

ANEXO 180529-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REALIZADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y POR LA COALICIÓN POR SINALOA AL FRENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 29 de mayo de 2018. -----

---VISTO para resolver respecto a la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por el Partido Verde Ecologista de México y por la Coalición Por Sinaloa al Frente; y -----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---IX. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.-----

---X. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---XI. Que en su sexta sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2017-2018, presentadas por los partidos políticos y coaliciones constituidas para participar en el presente proceso electoral.-----

---XII. Que en su séptima sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió el acuerdo IEES/CG065/18, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por los partidos políticos y coaliciones, así como se realizó fe de erratas respecto a los acuerdos emitidos en la sesión mencionada anteriormente.-----

---XIII. En la octava sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de mayo del presente año, el Consejo General de este órgano electoral aprobó el acuerdo IEES/CG068/18, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por el Partido Independiente de Sinaloa, así como por la Coalición Por Sinaloa al Frente, y se realizó fe de erratas respecto a los acuerdos emitidos en la sexta sesión extraordinaria de fecha 19 de abril del presente año, mediante los cuales se aprobó el registro de las candidaturas presentadas.-----

---XIV. Que el día 21 de mayo del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la persona autorizada, solicitó la sustitución por renuncia de las y los CC.

OSMARA KARIMME HERRERA PAREDES, MARIA FERNANDA NAVARRO SANCHEZ, CARLOS SALVADOR GUERRA ANGUIANO, ARMANDO ISABEL PAREDES NAVARRO, ISIS GUADALUPE MARTINEZ BARRAZA, LILIANA DEL CARMEN VILLA LEON, JESUS MANUEL MARTINEZ MADRIGAL y MANUEL ALONSO QUINTERO FRANCO, quienes habían sido registrados como Regidores propietario y suplente de las fórmulas 1, 2, 3 y 4 por el principio de representación proporcional en el municipio de Rosario, respectivamente. -----

---XV. Que el día 28 de mayo del presente año, la Coalición Por Sinaloa al Frente, por conducto de la persona autorizada, solicitó la sustitución por renuncia de los C. JESÚS ONOFRE LUGO CABRERA y ALDO GENHAIDIS AHUMADA CAZAREZ, quienes habían sido registrados como Regidores, propietario y suplente respectivamente, de la fórmula 3 por el sistema de mayoría relativa en el municipio de Guasave. -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al

Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.-----

---7.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.-----

---8.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.-----

---9.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 57 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las diversas candidaturas que se elegirán en el presente proceso electoral, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección.-----

---10.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.-----

---11.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la

solicitud de registro de candidaturas se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---12.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---13.- Que en su sexta sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2017-2018, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, correspondiendo, en lo que respecta a las sustituciones materia del presente acuerdo, los números de identificación siguientes: -----

Número de acuerdo	Partido Político o Coalición	Cargo
IEES/CG045/18	Coalición Por Sinaloa al Frente	Ayuntamientos
IEES/CG052/18	Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos

---14.- En la séptima sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo, se emitió el acuerdo IEES/CG065/18, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por los partidos políticos y coaliciones, así como se realizó fe de erratas respecto a los acuerdos emitidos en la sexta sesión extraordinaria.

Asimismo, en la octava sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de mayo, se emitió el acuerdo IEES/CG068/18, en el que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por el Partido Independiente de Sinaloa, así como por la Coalición Por Sinaloa al Frente, y se realizó fe de erratas respecto a los acuerdos emitidos en la sexta sesión extraordinaria de fecha 19 de abril del presente año, mediante los cuales se aprobó el registro de las candidaturas presentadas. -----

---15.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la sustitución de candidatos deberá solicitarse por escrito, vencido el plazo de registro previsto por la ley, sólo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, así como en los

casos previstos en los artículos relativos a la paridad de género para las candidaturas a elección popular establecidas en la ley. Se agrega además, que la solicitud de sustitución deberá presentarse ante el Consejo General, que resolverá lo conducente. No procederá la sustitución por renuncia de los candidatos, cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección, ni cuando tenga por efecto el incumplimiento de lo previsto con relación a la paridad de género. -----

---16.- Que como ya quedó asentado en los resultandos XIV y XV del presente acuerdo, fueron presentadas ante este Instituto las siguientes solicitudes de sustitución: -----

Fecha solicitud	Partido político	Renuncia	Cargo	Sustitución
21-may	PVEM	OSMARA KARIMME HERRERA PAREDES	Regidora propietaria R.P. 1 de Rosario	CONCEPCION ALCARAZ RIOS
21-may	PVEM	MARIA FERNANDA NAVARRO SANCHEZ	Regidora suplente R.P. 1 de Rosario	DAYAN GUADALUPE GARCIA DELGADO
21-may	PVEM	CARLOS SALVADOR GUERRA ANGUIANO	Regidor Propietario R.P. 2 de Rosario	OCTAVIO LOPEZ VIZCARRA
21-may	PVEM	ARMANDO ISABEL PAREDES NAVARRO	Regidor Suplente R.P. 2 de Rosario	MANUEL LIZARRAGA HERNANDEZ
21-may	PVEM	ISIS GUADALUPE MARTINEZ BARRAZA	Regidora propietaria R.P. 3 de Rosario	CLEOTILDE GARCIA LOPEZ
21-may	PVEM	LILIANA DEL CARMEN VILLA LEON	Regidora suplente R.P. 3 de Rosario	SIXTA LOPEZ
21-may	PVEM	JESUS MANUEL MARTINEZ MADRIGAL	Regidor propietario R.P. 4 de Rosario	ROBERTO BAÑUELOS
21-may	PVEM	MANUEL ALONSO QUINTERO FRANCO	Regidor suplente R.P. 4 de Rosario	CESAR AYALA LIZARRAGA
28-may	COALICIÓN POR SINALOA AL FRENTE	JESUS ONOFRE LUGO CABRERA	Regidor propietario M.R. 3 de Guasave	ALDO GENHADIS AHUMADA CAZAREZ
28-may	COALICIÓN POR SINALOA AL FRENTE	ALDO GENHADIS AHUMADA CAZAREZ	Regidor suplente M.R. 3 de Guasave	JOSE ALFREDO BELTRAN SOTELO

---17.- Que en los expedientes de cada una de las solicitudes de sustitución mencionadas con antelación, se acompaña el escrito de renuncia de las y los candidatos que se propone sustituir, escritos de renuncia presentados oportunamente en concordancia con lo dispuesto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mismas que fueron ratificadas en los términos de lo dispuesto por el artículo 81 fracción III del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---18.- De igual forma, se procedió a la revisión de la documentación presentada por el partido solicitante, arribándose a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 11 y 12 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, verificándose además que se cumpliera

con las condiciones de elegibilidad y con la aplicación de los criterios y porcentajes que en materia de paridad de género establecen los artículos 8, 9, 14, 25 y 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como las reglas establecidas en el capítulo dos del reglamento antes citado. -----

---19.- Que para efectos de la expedición de constancias y de la preparación de la impresión de las boletas electorales, se validó la información generada en las solicitudes capturadas por el Partido Verde Ecologista de México, así como por la Coalición Por Sinaloa al Frente, en los escritos presentados ante este Instituto, en contraste con las actas de nacimiento de las y los candidatos; y: -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de sustitución presentadas por El Partido Verde Ecologista de México, así como por la Coalición Por Sinaloa al Frente, para quedar en los términos siguientes:-----

Fecha solicitud	Partido político	Renuncia	Cargo	Sustitución
21-may	PVEM	OSMARA KARIMME HERRERA PAREDES	Regidora propietaria R.P. 1 de Rosario	CONCEPCION ALCARAZ RIOS
21-may	PVEM	MARIA FERNANDA NAVARRO SANCHEZ	Regidora suplente R.P. 1 de Rosario	DAYAN GUADALUPE GARCIA DELGADO
21-may	PVEM	CARLOS SALVADOR GUERRA ANGUIANO	Regidor Propietario R.P. 2 de Rosario	OCTAVIO LOPEZ VIZCARRA
21-may	PVEM	ARMANDO ISABEL PAREDES NAVARRO	Regidor Suplente R.P. 2 de Rosario	MANUEL LIZARRAGA HERNANDEZ
21-may	PVEM	ISIS GUADALUPE MARTINEZ BARRAZA	Regidora propietaria R.P. 3 de Rosario	CLEOTILDE GARCIA LOPEZ
21-may	PVEM	LILIANA DEL CARMEN VILLA LEON	Regidora suplente R.P. 3 de Rosario	SIXTA LOPEZ
21-may	PVEM	JESUS MANUEL MARTINEZ MADRIGAL	Regidor propietario R.P. 4 de Rosario	ROBERTO BAÑUELOS
21-may	PVEM	MANUEL ALONSO QUINTERO FRANCO	Regidor suplente R.P. 4 de Rosario	CESAR AYALA LIZARRAGA
28-may	COALICIÓN POR SINALOA AL FRENTE	JESUS ONOFRE LUGO CABRERA	Regidor propietario M.R. 3 de Guasave	ALDO GENHADIS AHUMADA CAZAREZ
28-may	COALICIÓN POR SINALOA AL FRENTE	ALDO GENHADIS AHUMADA CAZAREZ	Regidor suplente M.R. 3 de Guasave	JOSE ALFREDO BELTRAN SOTELO

---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes.-----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91

de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---**CUARTO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---**QUINTO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado. -----

---**SEXTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la decimoséptima sesión ordinaria, a los veintinueve días del mes de mayo de 2018.